

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se establezca en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, un taller de joyería para los alumnos sordomudos.
Otra nombrando, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, á D. Eusebio Martino y Martino.
Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, á D. Jesús Gómez San Martín, Profesor numerario de la ídem íd. íd. íd.
Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago.
Otra disponiendo abonen directamente, en vez de ingresar en el Tesoro público, las cantidades correspondientes para pago de las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros que se indican.
Otra trasladando á D. Antonio Zerolo y Herrera á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Canarias.
Otra confirmando en sus cargos á los Catedráticos de las Facultades de Medicina y Ciencias de la

Universidad de Salamanca y de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en Cete de la súbdita española Celestina Ramona Fanati.*
GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—*Anunciando hallarse vacante la plaza de Escribano de los Juzgados de primera instancia de Vélez-Málaga, Borjas Blancas y Aliaga.*
MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—*Aviso á los Navegantes.—Grupo 1.*
GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—*Convocando á concurso para la provisión de ocho plazas de alumnas, vacantes en el Colegio de Huérfanos de la Unión.*
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Biblioteca Nacional.—*Concurso de premios.*
ANEJO 1.º.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.
ANEJO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Subsecretaría.—*Continuación del escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.*
GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—*Escalafón del personal técnico activo y excedente del Cuerpo de Sanidad exterior.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio D. Luis Rodríguez Orbañanes, proponiendo que se cree en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos un taller especial de joyería, en el que los

alumnos puedan aprender teórica y prácticamente este arte:

Considerando que es, en efecto, utilísimo aumentar los medios de vida de los sordomudos, á fin de que, no obstante su deficiencia orgánica, logren, gracias á una adecuada preparación pedagógica y social, capacitarse para ser útiles á sí mismos y á la sociedad de que forman parte, y que la profesión de joyería es muy apropiada para los sordomudos por su carácter eminentemente gráfico y por los beneficios que reporta á los que la practican con inteligencia y laboriosidad, siendo además un arte que siempre ha tenido en nuestra patria excelentes cultivadores que han granjeado para España un puesto de honor en la historia de las artes industriales:

Considerando que ya se ha tenido en cuenta esta aspiración en el presupuesto para 1911, en el que se ha incluido la cifra de 1.500 pesetas para los gastos del material del nuevo taller:

Visto el Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de 17 de Octubre de 1902, el Real decreto de 3 de Junio de 1910 y el de 24 de Agosto del mismo año;

Oída la Comisaría regia y la Sección 1.^a del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y anormales, y de acuerdo con sus informes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se establezca desde luego en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, y sujeto á la disciplina general del mismo, un taller de joyería para los alumnos sordomudos.

2.^o Que se asigne al Maestro encargado de este taller la retribución anual de 1.500 pesetas.

3.^o Que se destinen 500 pesetas para los gastos de materiales de esta enseñanza, y

4.^o Que se proceda al nombramiento del Maestro que ha de tener á su cargo este taller, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de Octubre de 1902.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Eusebio Martino y Martino, Profesor numerario de la Sección de Ciencias, de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es, asimismo, la voluntad de S. M., que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y párrafo 1.^o de la Real orden de 1.^o de Septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo, y como baja en el de Profesor de la Normal de Salamanca, el cual se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. Eusebio Martino y Martino.

Maestro de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 26 de Abril de 1909, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor de Pedagogía del Instituto General y Técnico de Teruel, tomando posesión en la misma fecha.

Por Real orden de 13 de Octubre de 1910, pasó á la Normal de Salamanca, en virtud de concurso de traslado, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Jesús Gómez San Martín, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es, asimismo, la voluntad de S. M., que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y párrafo 1.^o de la Real orden de 1.^o de Septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor de la Normal de Santiago, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. Jesús Gómez San Martín.

Maestro de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 18 de Febrero de 1907, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuela Normal, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de Zaragoza, tomando posesión el 16 de Marzo de 1907.

Por Real orden de 13 de Julio de 1908, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Normal de Santiago, en virtud de concurso de ascenso, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Abril de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.^o Que se anuncie concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.^o Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.^o Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o del citado Real decreto.

4.^o Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmos. Sres.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Océres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestros de Toledo.

Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, lo abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

Maestros:

Escribiente, 999 pesetas.

Conserje, 750.

Ordenanza-portero, 650.

Maestras:

Escribiente, 750 pesetas.

Conserje, 600.

Ordenanza-portero, 500.

Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señores Ministros de Hacienda y Gobernación.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Canarias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 por razón de quinuenios, á D. Antonio Zerolo y Herrera, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Gijón, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Junio de 1904.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. excluir del citado concurso al Auxiliar del Instituto de Reus, D. Ignacio Grau, por no haber dictaminado la Comisión

nombrada al efecto acerca del derecho á concursar Cátedras, que alega el interesado, como comprendido en el Real decreto de 26 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Catedráticos de las Facultades de Medicina y Ciencias de la Universidad de Salamanca y de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, á quienes dicho Real decreto se refiere, sean confirmados en sus cargos con el haber anual de 4.000 pesetas, que les corresponde, como comprendidos en la Sección 9.ª del escalafón general de Catedráticos de Universidad, con la antigüedad de 2 de Enero corriente.

Los expresados haberes, en cuanto se refieren á los Catedráticos de la Facultad provincial de Medicina, de Sevilla, continuarán pagándose con cargo al presupuesto de la Diputación Provincial de dicha capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Cete, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Celestina Ramona Fanatí, viuda, natural de Barcelona, de cincuenta y cinco años de edad.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Emilio Alcansa, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Subsecretario, A. López Mora.

En el Juzgado de primera instancia de Borjas Blancas, de entrada, se halla vacante, por creación del Juzgado, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Barcelona, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Subsecretario, A. López Mora.

En el Juzgado de primera instancia de Aliaga, de entrada, se halla vacante, por traslación de D. Miguel Alvarez, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Subsecretario, A. López Mora.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo I.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.—Lanzamiento de flotadores para determinar las corrientes en el Golfo de Gascuña.

Número 1.—La Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa, comunica que el 21 de Diciembre de 1910, se lanzaron desde el vapor *Mameleno* número 4, varios flotadores, partiendo desde San Sebastián, en dirección N. 10° W., hasta 110 millas de la costa, ó sea hasta cortar la derrota de los transatlánticos que saliendo de Burdeos se dirigen á América, vía Coruña, Vigo y Lisboa.

El objeto del lanzamiento de estos flotadores, es el de conocer la dirección de las corrientes en el triángulo comprendido entre Arcachón, Fuenterrabía y Santoña.

Dada la importancia que tiene, tanto para la Oceanografía como para la Pesca, el conocer perfectamente el régimen de estas corrientes en el Golfo de Vizcaya, se ruega encarecidamente á todos los buques, tanto nacionales como extranjeros, así como también á todos los pescadores, remitan á la Sociedad de Oceanografía, de Guipúzcoa, los flotadores que fuesen hallados en alta mar, y en las costas de España ó del extranjero, con las indicaciones del lugar donde han sido encontrados.

Derelicto.

Número 2.—El Capitán del vapor inglés, *Britania*, comunica que encontró abandonada la goleta española *Javier*, en los 40° 58' N. y 3° 42' 40" W. (9° 55' W. de Gw.), constituyendo un peligro para la navegación.

Barra de Isla Cristina.—Barra de Ayamonte.—Boyas.

Número 3.—Quedó nuevamente colocada en su emplazamiento la boya número 3 de la barra de Isla Cristina, que había desaparecido con los últimos temporales.

En la barra de Ayamonte se fondearon nuevamente, en su emplazamiento, las boyas que, á causa de los temporales, habían sufrido desviaciones.

MAR MEDITERRÁNEO.—Africa.—Puerto de Melilla.—Luz.—Boya.

Número 4.—La luz provisional instalada en el extremo del dique en construcción en el puerto de Melilla presenta las siguientes características (Aviso número 1.050 de 1910):

Carácter: Fija verde.

Alcance: 2 millas.

Altura sobre el mar: 5,80 metros.

Altura sobre el terreno: 3,80 metros.

Faro.—Descripción: Mástil de madera, situado á unos 10 metros del extremo actual del dique en construcción.

La boya fondeada en 12 metros de agua, á unos 30 metros del extremo de las obras del dique, está pintada á fajas horizontales negras y rojas con mira formada por dos aros.

Los barcos pequeños pueden pasar entre el dique y la boya; sin duda por esta causa se han adoptado los colores correspondientes á peligro aislado; pero, sin embargo, debe considerarse esta boya como señal de estribor para el buque que entre, correspondiéndole, por lo tanto, el color rojo con mira cónica.

Cuaderno de faros serie I, página 20.

Carta número 262 y plano 26 A de la sección III.

España.—Provincia de Alicante.—Situación de las almadrabas.

Número 5.—ALMADRABA:

ISLA TABARCA: Marcaciones:

Sierra callosa S. 85° W.

Faro de Santa Pola N. 22° W.

Cabo las Huertas N. 17° E.

Situación aproximada: 38° 8' 48" N. y 5° 43' 48" E. (0° 28' 32" W. de Gw.).

CALA DEL CHARCO: Marcaciones:

Torre del Barranco de Aguas S. 76° W.

Torre del Charco N. 37° W.

Nina N. 14° E.

RÍO TORRES: Marcaciones:

Faro de Villajoyosa N. 77° W.

Punta Plana N. 37° E.

Islote Benidorm N. 85° E.

BENIDORM: Marcaciones:

Torre de la Iglesia N. 50° W.

Torre de la Almadraba N. 59° E.

Torre Aguiló S. 83° W.

Situación aproximada: 38° 31' 12" N. y 6° 5' 35" E. (0° 6' 45" W. de Gw.)

CALPE: Marcaciones:

Torre de la Iglesia N. 44° W.

Punta del Macho N. 65° W.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

BENEFICENCIA GENERAL

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida [por Real orden de 20 del actual, convoca á concurso público, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las ocho plazas de alumnas que existen vacantes en el Colegio de huérfanas

de la Unión, y las demás que resulten dentro del referido plazo.

Las solicitudes habrán de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que determinan los artículos 9.º al 13, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

El plazo de presentación de solicitudes empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria, debiendo cumplirse estrictamente cuanto se dispone en el artículo 13 del Reglamento, sujetándose á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1908, á los efectos de que las interesadas acompañen, antes de terminar dicho plazo, todos los documentos que el mismo exige, y si no lo hicieran así, y cualquiera que sea el número de las que falten, no se incluirán en las propuestas de la Junta, y sólo se tendrán en cuenta las que presenten completa su documentación, salvo algún caso muy excepcional que, justificado, deberá someterse á la resolución de esta Dirección General, debiendo ser preferidas, entre las aspirantes, las que reúnan las condiciones del artículo 11 del Reglamento referido, las huérfanas de militares de Guerra y Marina, muertos de resultas de heridas ó lesiones sufridas en campaña.

Madrid, 23 de Enero de 1911.—El Director general, Luis Belaunde.

Artículos del Reglamento que se citan.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio, como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre, que no disfruten pensión ni recompensa alguna del Estado, sin, ó con hermanos menores de veinte años;

2.º En huérfana de padre y madre, que se hallen en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.º En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.º En huérfanas de padre, cuya madre no disfrute pensión del Montepío ó de otra procedencia.

5.º En huérfana de padre, cuya madre, aun hayándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres ó más hijos.

6.º En huérfana sin hermanas, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.º En huérfanas de padre, cuya ma-

dre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre, pero su admisión recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre los aspirantes, en la hermana menor de edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro Civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar, acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en caso contrario, cuál sea ésta, y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.

6.º Certificado facultativo, haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 23 de Febrero de 1885, se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

Quando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad señalada en el artículo 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid, 23 de Enero de 1911.—El Director general, Luis Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, bajo las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor, español ó hispano-americano, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, relativos á escritores españoles ó hispano-americanos.

Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos ó importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías; y en

uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor, español ó hispano-americano, que presente en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un Catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto, lo consientan.

El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres, podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que, por razón de su cargo en la Biblioteca, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional, antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias, cuando se impriman.

Quando no se adjudiquen los premios, porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premios, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como nuevos complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de Gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpressiones.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 4 de Enero de 1911.—De orden del Ilmo. señor Director, el Secretario, Alvaro Gil Albacete.